ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1640-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO AUTOPISTA NORTE

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMUDEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.403.603, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA** nombrada mediante la Resolución 1426 del 5 de febrero de 2020 y posesionada según Acta Nº 022 del 7 de febrero de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 4316 del 26 de julio de 2022 de la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU** y **CONSORCIO AUTOPISTA NORTE** con NIT. 901.350.469-1 integrado por **OHL INFRAESTRUCUTURAS SAS**, con una participación del 65%, **ALCA INGENIERIA SAS**, con una participación 25% y **FAWCETT SAS**, con una participación del 10%, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 17 No. 93 – 09 Piso 8 Edificio Eco Ecotower, con teléfono 5188500 y correo electrónico diegomau@ohl.com.co y andreaximena.vasquez@ohl.com.co, representado legalmente por **DIEGO MAURICIO PÉREZ LEÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.916.745, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él ni el consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** acordamos suscribir la presente **Modificación No 4** al Contrato de Obra No. **IDU-1640-2019**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que como resultado del Proceso de Selección N°. **IDU-LP-SGI-024-2019**, el día 26 de diciembre de 2019 se suscribió por las partes el Contrato de Obra No. **IDU-1640-2019**, entre el Instituto de Desarrollo Urbano y el **CONSORCIO AUTOPISTA NORTE**, cuyo objeto es realizar los: "***ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN***

BOGOTÁ D.C.

2. Que de conformidad con la cláusula Quinta del Contrato de Obra No. IDU-1640-2019, el plazo de ejecución se determinó en **VEINTITRES (23) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se suscribió por las partes el día 2 de junio de 2020. Distribuidos de la siguiente manera:

FASE		DURACIÓN DE FASE	PLAZO TOTAL
Etapa de Estudios y Diseños	Investigación, Recopilación y Análisis de Información	Un (1) mes	Veintitrés (23) Meses
	Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría)	Seis (6) meses	
	Tramites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios	Dos (2) meses	
Etapa de Construcción	Construcción	Trece (13) meses	
	Recibo de Obra	Un (1) mes	

3. Que en la cláusula séptima del Contrato de Obra No. IDU-1640-2019, se estipuló como valor del contrato la suma de **CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($51.917.677.964,00) M/CTE,** equivalentes a 62693,7264 SMLMV para el año 2019. El valor de la construcción no está gravado con el impuesto a las ventas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992. Lo anterior sin perjuicio del IVA que se aplique sobre la utilidad.

4. Que en el marco del Contrato de Obra No. IDU-1640-2019, a la fecha se han suscrito entre las partes las siguientes suspensiones y/o modificaciones contractuales:

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TRÁMITE
Modificación No. 1	14/10/2020	• Modificar la CLAUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO corresponde al

MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1640-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO AUTOPISTA NORTE

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TRÁMITE
		traslapo de las etapas de consultoría y obra del contrato. • Incorporar a las obligaciones del contrato IDU-1640-2019, el cumplimiento de los lineamientos de control y seguimiento señalados en el MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS MG-GC-01 Versión 7. • Eliminar de la Cláusula Novena "Forma de pago" del contrato de Interventoría No. IDU-1640-2019, el requisito del concepto de No Objeción a los productos por parte del IDU. • Modificar la cláusula novena del contrato denominada FORMA DE PAGO • Modificar la cláusula 14 del contrato en el numeral "14.2.5., denominado "OBLIGACIONES COMPONENTE SOCIAL: DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA" • Modificar el anexo técnico No. 13 Gestión Social, en lo referente a lo establecido sobre el Punto IDU • Aclarar el "CAPÍTULO 8 GEOTECNIA", el cual establece en el numeral "*8.6. PLANES DE INVESTIGACIÓN GEOTÉCNICA*" que las actividades a realizar son en la etapa de Estudios y Diseños de conformidad con el objeto del contrato. • Aclarar el "CAPITULO 9 ESTRUCTURAS", el cual establece en el numeral "4.1.2." que el mismo según el objeto del contrato corresponde a 5.1.2. Estudios y Diseños
Acta No. 5	4/01/2021	Suspensión por el termino de (17) días
Acta No. 6	18/01/2021	Reinicio
Acta No. 9	17/03/2021	Suspensión por el termino de (19) días
Acta No.10	31/03/2021	Ampliación de la suspensión por el termino de (15) días
Acta No.12	20/04/2021	Ampliación de la suspensión por el termino de (13) días
Acta No.13	30/04/2021	Ampliación de la suspensión por el termino de (15) días
Acta No. 14	14/05/2021	Ampliación de la suspensión por el termino de

MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1640-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO AUTOPISTA NORTE

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TRÁMITE
		(13) días
Acta No.15	31/05/2021	Ampliación de la suspensión por el termino de (8) días
Acta No. 16	08/06/2021	Ampliación de la suspensión por el termino de (8) días
Acta No.17	16/06/2021	Reinicio
Acta No. 18	17/06/2021	Suspensión por el termino de (1) día
Acta No. 19	18/06/2021	Reinicio
Prórroga N° 1 Adición N° 1 y Modificatorio N° 2	18/06/2021	PRÓRROGA de CUATRO (4) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS, ADICIÓN por la suma de ($107.791.969) y MODIFICACIÓN AMIGABLE COMPONEDOR
Acta No. 23	17/09/2021	Suspensión por el termino de (15) días
Acta No.24	02/10/2021	Reinicio
Acta No.26	18/11/2021	Suspensión por el termino de (11) días
Acta No. 29	29/11/2021	Ampliación de la suspensión por el termino de (2) días
Acta No. 31	01/12/2021	Ampliación de la suspensión por el termino de (1) día
Acta No.32	02/12/2021	Reinicio
Acta No. 33	03/12/2021	Suspensión por el termino de (1) día
Acta No. 34	04/12/2021	Reinicio
Modificación No. 3 y Adición No.2	04/12/2021	• Traslapar las Etapas de Estudios y Diseños y Construcción, por el término de cuarenta y cuatro (44) días, contados a partir de la Suscripción del Cambio de Etapa. • Modificar la CLAUSULA 4 ALCANCE DEL OBJETO, incorporando el numeral 4.1 TRAMOS FUNCIONALES • El Contratista podrá iniciar la ejecución de la Etapa de Construcción por tramos funcionales, y las obras correspondientes al Tramo 1, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el modificatorio • Incorporar a la lista de precios unitarios del contrato No. IDU-1640-2019 • La ejecución de los ítems aquí incorporados al contrato, serán pagados de conformidad con la cláusula cuarta denominada FORMA DE

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TRÁMITE
		PAGO del contrato de obra IDU-1640-2019. • Incorporar a las Obligaciones del contrato de Obra IDU-1640-2019, el cumplimiento de los lineamientos de control y seguimiento señalados en el Apéndice de Bioseguridad versión 3 • Adicionar al valor de la Etapa de Construcción del Contrato IDU-1640-2019, la suma ($57.694.431), por concepto de incorporación del Apéndice de Bioseguridad V.3 • Modificar la CLAUSULA 7 VALOR DEL CONTRATO • Modificar la CLAUSULA 9 FORMA DE PAGO, incorporando el numeral 9.3 ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD

5. Que una vez revisados los plazos de las etapas de la ejecución del Contrato de Obra No. IDU-1640-2019 es preciso establecer que actualmente se encuentra en la **ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**, la cual termina el día 4 de febrero de 2023.

6. Que la fecha de terminación actual del mismo es el 4 de febrero de 2023, encontrándose vigente y en ejecución.

7. Que a la fecha, no se adelantan procesos administrativos sancionatorios en el marco del desarrollo del contrato de obra IDU-1640-2019

8. Que mediante memorando STESV No. 20223360331643 de fecha 22 de septiembre de 2022, la Subdirectora General de Infraestructura, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la Dirección Técnica de Construcciones en calidad de área Supervisora del Contrato No. 1642 de 2019 el cual realiza la Interventoría al Contrato de Obra objeto de la presente modificación, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración de la Modificación No. 4 al Contrato de Obra No. IDU-1640-2019, en los siguientes términos:

"(…)

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1640-2019

El Contratista del contrato IDU-1640-2019, CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, presentó a la Interventoría CONSORCIO CICLORUTAS, su solicitud de modificación en virtud del acogimiento a la Circular IDU No. 6 de 2022, con el oficio CAN-1347 del 25 de abril de 2022

dirigido a la Interventoría, y cuya copia fue allegada a la Entidad con el radicado IDU 20225260762072 del 27 de abril de 2022, en los siguientes términos:

"(…) Atendiendo su comunicación del asunto; mediante la cual la Interventoría solicita pronunciamiento frente al comunicado SAL-22- 003215, cuyo fin era dar traslado comunicación 20223360439761 circular No. 6-2022, nos permitimos indicar que una vez realizado el análisis financiero y contractual a lo expuesto en la misma se puede concluir de manera general que:

1. Debido al incremento de precios y la situación real de adquisición de insumos, se replantea la fórmula de ajuste contractual.
2. Se reemplaza ICCP: Se rediseña y se crea un periodo de transición.
*3. Para la aplicación de la nueva fórmula de ajustes, se debe tener en cuenta las dos condiciones: *Que no tenga incorporado el ajuste por medio del índice ICOCIV * Que el contrato se encuentre en ejecución, condiciones que se cumplen dentro del contrato de la referencia.*
4. La aplicación del índice para reversión y NP, se plantea en dos formas, una de los precios aprobados a partir del 1 de enero de 2022 y otra respecto de los precios aprobados hasta el 31 de diciembre de 2021.
5. Se establece que, para el cobro y facturación del acero, lo estipulado de acuerdo a la fórmula:

$$Z = (I_x * q) - (R + P_0)$$

Z: Valor a reconocer por la fluctuación del insumo Acero.
I_x: Valor del kilogramo del insumo facturado con orden de pedido realizado por el contratista.
q: Cantidad de kilogramos del insumo ejecutados en el periodo.
R: Valor definitivo de los ajustes realizados con los índices ICCP e ICOCIV
P_0: Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo Acero

De acuerdo a lo anterior y ante la necesidad de que el contratista informe a la entidad sobre su posición respecto a los planteamientos realizados y las fórmulas de ajustes presentadas, nos permitimos informar que se acogen estos conceptos implementados de acuerdo a las fórmulas para ítems no previstos.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a las modificaciones contractuales, documentos o soportes, que al respecto se requieran para proceder a la aplicación de estos nuevos conceptos en materia de ajustes.(…)"

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA DEL CONTRATO IDU-1642-2019

La firma interventora CONSORCIO CICLORUTAS presentó al IDU mediante comunicado SAL-22-006244 de radicado IDU 20225260762072 del 27 de abril de 2022, copia del oficio del Contratista de obra CAN-1347, indicando lo siguiente:

"(…) Con comunicación CAN-20-1347 de fecha 25-abr.2022 el contratista indica que se acogen a la circular No. 06 y se solicita cordialmente realizar las respectivas modificaciones contractuales. (…)".

Posteriormente, la firma Interventora CONSORCIO CICLORUTAS con el comunicado SAL-22-014133 de radicado IDU 20225261501702 del 24 de agosto de 2022, remitió al IDU su concepto en lo relacionado con la solicitud del CONSORCIO AUTOPISTA NORTE de modificación al contrato de obra IDU-1640-2019, para inclusión de las fórmulas de ajuste por cambio de vigencia con el índice ICOCIV y de ajustes para el insumo de Acero, en los siguientes términos:

"(…) En atención a su comunicado STEST 20223361309831 recibido el 21-Jun-22, en respuesta al oficio de Interventoría SAL-22-006244 Rad 20225260762072 del 26 de abril, nos permitimos pronunciarnos de la siguiente forma de acuerdo a lo establecido en la Circular 6 de 2022 remitida por la Dirección General del IDU a la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, mediante memorando DG 20223360439761 del 8 de marzo de 2022:

1. TRANSICIÓN ICCP A ICOCIV

Mediante la Circular N° 6 de 2022, se informa que de acuerdo al diseño metodológico y operativo realizado por el DANE, teniendo en cuenta que el Índice de Costos de Construcción Pesada – ICCP se encuentra desactualizado, se realiza su reemplazo por el índice del ICOCIV, con el propósito de que el contratista CONSORCIO AUTOPISTA NORTE pueda realizar con éste, los ajustes requeridos a partir de Enero de 2022, teniendo en cuenta que el contrato IDU 1640-2019, se encuentra dentro del grupo de obras CPC530201_Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles. De acuerdo con lo anterior, y en respuesta a su comunicado STEST 20223361309831 del 21 de Junio de 2022, nos permitimos cordialmente solicitar elaborar el respectivo modificatorio para el contrato 1640-2019 para que el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE pueda hacer los ajustes de los ítems contractuales y No Previstos acorde a las instrucciones indicadas en la Circular N° 6.

2. ACERO

A continuación se presenta el análisis integral realizado por esta interventoría en cuanto a la aplicabilidad y/o procedencia al Contrato de Obra 1640-2019 de la inclusión de la variable Z: Valor a reconocer por la fluctuación del insumo Acero pasmada en el literal c del numeral "2. ACERO" de la Circular en cuestión, tomando como insumo la documentación Contractual:

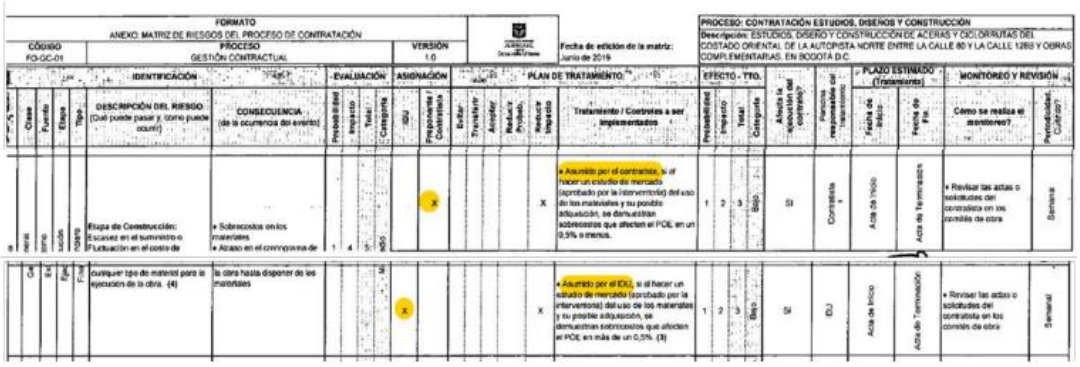
A. Contrato de Obra IDU 1640-2019

El contrato de Obra en su Cláusula 22 ASIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS establece:

"El CONTRATISTA y la Entidad Contratante asumen de forma obligatoria los efectos derivados de los riesgos establecidos en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta. El CONTRATISTA acepta y declara que analizó los riesgos de la matriz y los contempló económica y técnicamente en su oferta y que sobre aquellos que se le han distribuido, cumplirá su obligación de monitoreo, prevención y mitigación, en caso de que lleguen a ocurrir. Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONTRATISTA basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por él y —consecuentemente— el IDU no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al CONTRATISTA, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato."

B. Matriz de Riesgos del proceso de Contratación:

A continuación se relaciona la asunción de los riesgos plasmados en la Matriz de Riesgos, específicamente el N° 8 relacionado con la fluctuación de costo de cualquier material:



FORMATO
ANEXO: MATRIZ DE RIESGOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	Fecha de edición de la matriz:
FO-GC-01	GESTIÓN CONTRACTUAL	1.0	Junio de 2019

PROCESO: CONTRATACIÓN ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN
Descripción: ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORRUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. EN BOGOTÁ D.C.

IDENTIFICACIÓN							EVALUACIÓN				ASIGNACIÓN	PLAN DE TRATAMIENTO						EFECTO - TTO.					PLAZO ESTIMADO (Tratamiento)		MONITOREO Y REVISIÓN	
Nro.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	CONSECUENCIA (de la ocurrencia del evento)	Probabilidad	Impacto	Total	Categoría	Responsable	Evitar	Transferir	Aceptar	Reducir Probab.	Reducir Impacto	Tratamiento / Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Total	Categoría	Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable del tratamiento	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad (Cuál?)
8	Técnico	Externo	Construcción	Riesgo	Etapa de Construcción: Escasez en el suministro o Fluctuación en el costo de	• Sobrecostos en los materiales • Atraso en el cronograma de	1	4	5	400	Contratista					X	• Asumido por el contratista, si al hacer un estudio de mercado (aprobado por la interventoría) del uso de los materiales y su posible adquisición, se demuestran sobrecostos que afecten el POE, en un 0,5% o menos.	1	2	3	Bajo	SI	Contratista	Acta de Inicio	Acta de Terminación	• Revisar las actas o solicitudes del contratista en los comités de obra	Semanal
					Cualquier tipo de material para la ejecución de la obra. (4)	la obra hasta disponer de los materiales				400						X	• Asumido por el IDU, si al hacer un estudio de mercado (aprobado por la interventoría) del uso de los materiales y su posible adquisición, se demuestran sobrecostos que afecten el POE en más de un 0,5%. (3)	1	2	3	Bajo	SI	IDU	Acta de Inicio	Acta de Terminación	• Revisar las actas o solicitudes del contratista en los comités de obra	Semanal

C. Presentación del DANE "Nuevas mediciones del sector infraestructura del 25/11/2021 citada en Circular 6 de 2022 del IDU"

"Índice de Costos de la Construcción Pesada o "ICCP"

Es un instrumento estadístico que permite conocer el cambio porcentual promedio de los precios de los principales insumos requeridos para la construcción de carreteras y puentes en un periodo de estudio, publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Si este índice dejara de estar disponible, un índice comparable será acordado por las partes.

Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles o "ICOCIV"

Objetivo general:

Calcular la variación promedio mensual de los precios de una canasta representativa de los insumos requeridos en la construcción de las obras civiles para deflactar o indexar valores monetarios relacionados.

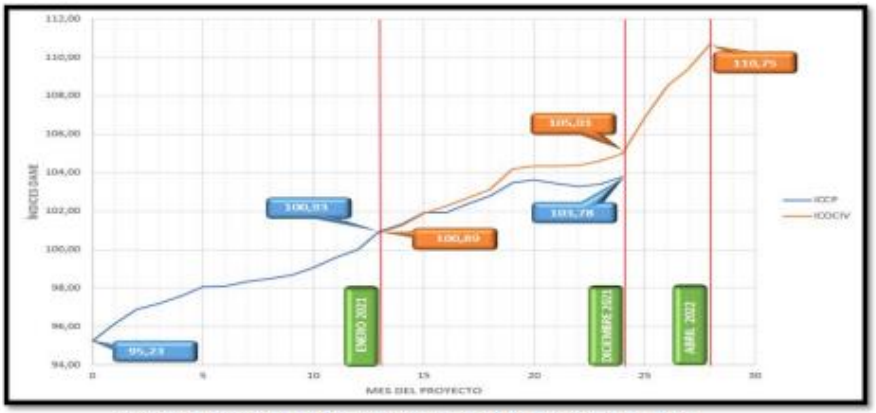
(…) Algunos beneficios:

- ✓ *Contar con un índice que permita conocer las variaciones de los precios de los insumos requeridos en la construcción de la totalidad de las obras civiles en el país.*
- ✓ ***Conocer la variación promedio de los precios de los insumos representativos requeridos para adelantar la construcción de obras civiles.*** *(…)*

Contar con información básica que permita realizar los análisis económicos coyunturales y de largo plazo relacionados con el comportamiento de los precios de los insumos representativos requeridos para adelantar la construcción de obras civiles. (…)" ***negrita y subrayado nuestro.***

D. ***Comportamiento ICCP e ICOCIV Ilustración 1. Comportamiento ICCP e ICOCIV***

Ilustración 1. Comportamiento ICCP e ICOCIV



Fuente: Elaboración propia, basada en los ICCP e ICOCIV del DANE

Tabla 1. Índices ICCP e ICOCIV

Índices ICCP - 2019 A 2021

Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total ICCP 2019	92,82	93,64	93,89	94,12	94,45	94,49	94,56	94,64	94,77	95,14	95,18	95,23
Total ICCP 2020	96,16	96,91	97,19	97,59	98,07	98,13	98,33	98,48	98,67	99,04	99,58	100,00
Total ICCP 2021	100,93	101,34	101,94	101,93	102,39	102,80	103,16	103,62	103,44	103,30	103,42	103,78

Índices ICOCIV - 2021 A 2022

Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total ICOCIV 2021	100,89	101,25	101,88	102,29	102,79	103,14	104,22	104,36	104,35	104,39	104,62	105,01
Total ICOCIV 2022	106,88	108,50	109,42	110,75								

Fuente: Elaboración propia, basada en los ICCP e ICOCIV del DANE

Conclusiones:

- *Teniendo en cuenta lo presentado en los literales A y B, se logra identificar qué, tanto como el Contrato de obra, como la Matriz de riesgos del proceso de Contratación, contemplan que la "Escases en el suministro o Fluctuación en el costo de cualquier tipo de material para la ejecución de la obra (Aplica para contratos a precios unitarios, el cual es el caso del contrato 1640-2019)", hace parte de los riesgos que son asumidos entre el Contratista y el IDU, y deberá ser reconocido en la proporción establecida en la Matriz de Riesgos, por parte del contratista cuando el sobrecosto que afecte el POE, sea igual o inferior al 0,5% de PO, y por el IDU cuando los sobrecostos excedan el mismo.*

- *Referente a lo presentado en el numeral C, se logra identificar que, de acuerdo con la definición presentada por el DANE, el ICOCIV contempla la variación mensual de los precios de los insumos representativos, dentro del cual se encuentra el acero.*

- *En el numeral D., con el ánimo de percibir el comportamiento que presenta el ICCP y el ICOCIV en el tiempo (Ilustración 1), se identifica que el ICOCIV presenta un comportamiento creciente con una pendiente considerable a partir de Diciembre de 2021, el cual consideramos que está reflejando el comportamiento de la variación del precio del mercado.*

- *De acuerdo con lo anterior, y en respuesta a su comunicado STEST 20223361309831, nos permitimos cordialmente solicitar elaborar el respectivo modificatorio para el contrato 1640- 2018 para que el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE pueda hacer los ajustes de los ítems contractuales y No Previstos acorde a las instrucciones indicadas en la Circular N° 6 a partir de Enero del 2021 con el índice del ICOCIV.*

Finalmente, y de acuerdo con el análisis anterior, se considera procedente la inclusión de la Variable Z: Valor a reconocer por la fluctuación del insumo del Acero, por cuanto se solicita igualmente su inclusión dentro del contrato 1640-2019 mediante el respectivo modificatorio. (…)"

Posteriormente la Interventoría presentó alcance con oficio SAL-22-015202 remitido al IDU mediante correo electrónico del día 8 de septiembre de 2022, en el cual aclaró lo siguiente:

"(…) Nos permitimos dar alcance a nuestro comunicado SAL-22-014133 Radicado IDU N° 20225261501702 mediante el cual se dio respuesta a su oficio STESV 20223361309831 con el Análisis y Pronunciamiento frente a la solicitud de Modificatorio para acogimiento de la Circular N° 6 al Contrato de Obra 1640-2019, y nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Que el comunicado recibido por parte de la Entidad con la solicitud de análisis de la Circular 6, sus siglas son STESV.
Que el contrato de obra corresponde al 1640 de 2019
Que la fecha de aplicación del índice ICOCIV es a partir de Enero de 2022, fecha en la cual comienza a tener vigencia la Circular 6.

MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1640-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO AUTOPISTA NORTE

IV. ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES

En atención a la solicitud realizada por el contratista de obra CONSORCIO AUTOPISTA NORTE mediante oficio CAN-1347 de radicado IDU 20225260762072 del 27 de abril de 2022, así como al análisis, pronunciamiento y recomendación presentados por la firma Interventora CONSORCIO CICLORUTAS al IDU, mediante comunicados SAL-22-014133 radicado IDU 20225261501702 del 24 de agosto de 2022 y SAL-22-015202 del 8 de septiembre de 2022 allegado vía correo electrónico al IDU, se expone a continuación la consideración de esta área técnica previo análisis:

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CLÁUSULA 10 AJUSTES - RESPECTO A LA INCLUSIÓN DEL ÍNDICE ICOCIV PARA AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA

Conforme a lo establecido en la Circular IDU No. 6 del 10 de febrero de 2022:

"Para los contratos en ejecución que no tengan incorporado ajuste por medio de los índices ICOCIV publicados por el DANE y que se encuentren actualmente en ejecución, la nueva fórmula de ajuste para los otros componentes e ítems diferentes al asfalto corresponde a la siguiente:

$$R_1 = (P - A) * \left[\left(\frac{I}{I_0}\right) - 1\right]$$

R_1: Primer valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.
P: Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.
A: Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.
I: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.
I_0: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso licitatorio.

$$R_2 = [(P - A) + R_1] * \left[\left(\frac{I}{I_0}\right) - 1\right]$$

R_2: Segundo valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.
P: Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

A: Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.
I: Valor del Índice total del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada en todo caso se pagará al mes programado de la ejecución de esta actividad.
I0: Valor del Índice total del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Finalmente, el valor definitivo (R) de ajuste corresponderá a la suma de los dos valores parciales, así:

R= R_1+R_2

R1: Primer valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.
R2: Segundo valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.

Conforme con lo anterior, para la reversión y fijación de precios no previstos (NPS), se tiene que para los precios aprobados por Interventoría y presentados al IDU, a partir del 1 de enero de 2022 -y una vez cuenten con No Objeción- se debe considerar la transición de los dos índices (ICOCIV e ICCP) y por tanto se deberá adelantar una reversión en dos fases:

La primera con índices ICOCIV desde el mes de aprobación (definido en el oficio de No Objeción) hasta diciembre de 2021.

La segunda con índices ICCP de diciembre de 2021, hasta la fecha base del contrato.

Con este valor se hará la fijación del precio y para su ajuste en actas de pago parcial, se aplicará la fórmula de ajuste en los contratos propuesta en el literal b de este numeral.

Para la reversión y fijación de precios no previstos (NPS), aprobados por Interventoría y que cuenten con no objeción hasta el 31 de diciembre de 2021, procederá la reversión con índices ICCP, desde la fecha de no objeción, hasta la fecha base del contrato debiéndose tener en cuenta las particularidades del contrato".

De igual forma, es importante indicar que la precitada circular, estipula que: "Dado que el ICOCIV realiza una medición de la variación de los precios de los insumos para la construcción de gran variedad de las obras civiles, se determina que el grupo de obra CPC 530201_Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles, es que contempla la totalidad de las tipologías de intervención del IDU. ***Por tanto, la información objeto de estudio, relacionada a los índices empleados por el Instituto de Desarrollo Urbano durante las diferentes etapas contractuales de los proyectos desarrollados hace alusión únicamente al grupo de obra CPC 530201****. (Subrayado y negrilla fuera de texto), por lo tanto, el índice ICOCIV al que se hace referencia es el*

perteneciente al grupo CPC 530201_Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles.

Así mismo y conforme lo establecido contractualmente, no habrá lugar a ajustes por atrasos en el cronograma de obra, prórrogas o suspensiones imputables al Contratista de Obra, debiendo el Contratista asumir los posibles costos que esto genere, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el contrato.

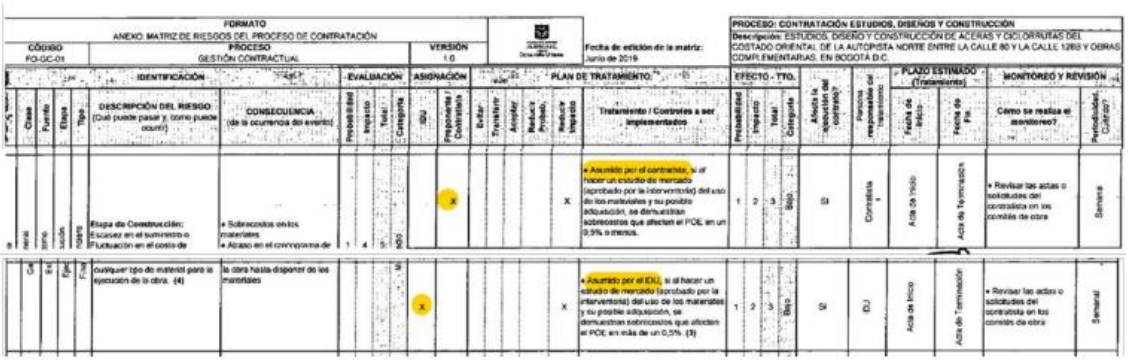
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CLÁUSULA 9 FORMA DE PAGO - INCLUSIÓN DE LA FORMA DE PAGO DE LA FLUCTUACIÓN DEL INSUMO ACERO

Así mismo, en cuanto la solicitud realizada por el contratista con oficio CAN-1347 de radicado IDU 20225260762072 del 27 de abril de 2022, la Interventoría recomendó a la Entidad mediante comunicación SAL-22-014133 de radicado IDU 20225261501702 del 24 de agosto de 2022 y posterior alcance con comunicado SAL-22-015202 del 8 de septiembre de 2022 allegado vía correo electrónico al IDU, la incorporación de la fórmula para reconocimiento de la fluctuación del acero en el contrato de obra IDU-1640-2019.

Por lo anterior, acogiendo la recomendación de la interventoría, y dada la configuración del posible riesgo sobre la variación del precio de los insumos sobre el valor pactado en el contrato y reconocido en la forma de pago, se estima necesario tener claridad sobre la forma de cálculo de la fluctuación que se cause con la ejecución de actividades que incluyen el insumo acero y se encuentra procedente la inclusión de una fórmula para el pago de la fluctuación del precio del insumo acero, por encima de los ajustes reconocidos mediante los ajustes por ICCP y/o ICOCIV.

Es de precisar que en las condiciones actuales del mercado se genera una fluctuación importante en el insumo acero, hecho que afecta de manera sustancial el costo de dicho insumo, situación que es independiente a la voluntad de las partes intervinientes en el contrato, como quiera que ninguna de ellas puede tener el control del precio ni del hecho que ha generado el incremento exagerado. En ese sentido, a tono con la orientación de la revisión de los precios según la Ley 80 de 1993 y lo estipulado en la matriz de riesgos, en caso de la variación en el precio de los insumos por encima de la forma de pago y las fórmulas de ajuste, este riesgo se asigna de manera compartida y tiene el siguiente tratamiento: "Asumido por el contratista, si al hacer un estudio de mercado (aprobado por la interventoría), del uso de los materiales y su posible adquisición, se demuestran sobrecostos que afecten el POE en un 0.5% o menos" y, "Asumido por el IDU, si al hacer un estudio de mercado (aprobado por la interventoría), del uso de los materiales y su posible adquisición, se demuestran sobrecostos que afecten el POE en más de un 0.5%".

MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1640-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO AUTOPISTA NORTE



| FORMATO ANEXO: MATRIZ DE RIESGOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN | | |

R_2: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICOCIV.
R_1: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICCP.
P_0: Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo Acero.
I para R_2: Valor del Índice total del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada en todo caso se pagará al mes programado de la ejecución de esta actividad.
I_0 para R_2: Valor del Índice total del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Una vez realizados los ajustes mediante los indicadores del ICCP e ICOCIV se obtiene la sumatoria del valor definitivo (R) de la siguiente manera:

$$R = R_1 + R_2$$

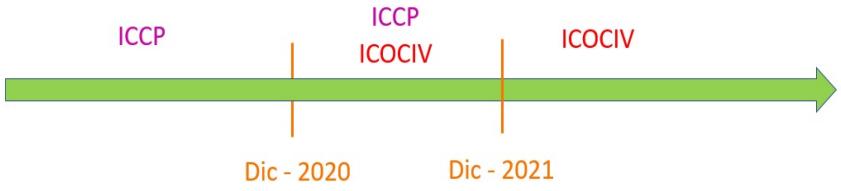
R_1: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICCP
R_2: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICOCIV

Finalmente se realiza la comparación del valor de acero facturado vs el valor del acero ofertado ajustado al mes de ejecución, así:

$$Z = (I_x * q) - \{R + P_0\}$$

Z: Valor a reconocer por la fluctuación del insumo Acero.
I_x: Valor del kilogramo del insumo facturado con orden de pedido realizado por el contratista.
q: Cantidad de kilogramos del insumo ejecutados en el periodo.
R: Valor definitivo de los ajustes realizados con los índices ICCP e ICOCIV
P_0: Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo Acero

Se reitera que los índices que hacen parte de las fórmulas anteriormente indicadas corresponden a los publicados por el DANE: Índice de costos de la construcción pesada (ICCP) y el Índice de costos de la construcción de obras civiles (ICOCIV), teniendo en cuenta que el ICCP estuvo vigente hasta el 31/12/2021 y el ICOCIV entró en vigencia desde diciembre del 2020, tal y como se muestra en el siguiente esquema.



No obstante, se aclara que la forma de pago de la fluctuación del insumo acero de que trata la Circular No. 6 y que se solicita incluir, aplicará para los ítems

contractuales o ítems no previstos que contengan este insumo a partir de la fecha de la presente modificación y adicionalmente para su uso se deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

- *La interventoría deberá adelantar un estudio de mercado que incluya un mínimo de tres (3) cotizaciones para corroborar los precios del mercado actualizados en la fecha de comparación del insumo, de tal manera que se valide que la fluctuación supera el tope de 0.5% del POE.*

- *Se aclara que el mayor valor (Z) se verá reflejado solamente en el acta de recibo parcial de obra donde se incluya el ítem que contenga el insumo o material objeto del análisis, una vez sea ejecutado en obra y recibido a satisfacción por parte de la interventoría.*

- *El contratista deberá presentar un cronograma de adquisición del material o insumo acorde con la programación vigente del contrato, en el caso que no se cumpla con la adquisición del insumo en la fecha programada por causas imputables al contratista, el valor del insumo será el correspondiente al menor valor determinado entre la fecha programada de compra o el que determine la interventoría conforme a dicha programación y la realmente causada.*

- *En el caso que el contratista de obra no demuestre la causación o facturación del insumo dentro de un periodo, solamente se reconocerá el valor del ajuste acorde con lo establecido en la cláusula de ajuste del respectivo contrato.*

La interventoría realizará el seguimiento durante cada acta de recibo parcial de obra contra el valor acumulado, para efecto del pago establecerá el momento en que dicha fluctuación supere el 0.5% del POE, momento en el cual la Entidad pagará el mayor valor, dejando claro que por debajo del 0.5% del POE deberá ser asumido por el contratista. (…)"

(…)

Es de esta forma que, revisadas las condiciones para proceder con la modificación solicitada por el contratista de obra y aprobada por la firma interventora, para el contrato de obra IDU-1640-2019, la Dirección Técnica de Construcciones encuentra viable la solicitud del Contratista de obra y su respectivo Interventor, por lo que recomienda a la Ordenación del Gasto, adelantar la modificación, en los términos aquí expuestos.

(...)

Las demás obligaciones del Contrato IDU-1640-2019 no modificadas en la presente solicitud, se mantienen en todos sus efectos.

V. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Teniendo en cuenta la recomendación dada por la Dirección Técnica de Construcciones en su calidad de área supervisora del contrato de interventoría IDU-1642-2019 que a su vez es supervisora del contrato de obra IDU-1640-2019, esta Subdirección General en calidad de área ordenadora del gasto del contrato de obra IDU-1640-2019 solicita amablemente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, adelantar el trámite de elaboración de modificatorio en los términos indicados en el numeral IV del presente memorando.

Igualmente, cabe aclarar que con la presente modificación no se altera el objeto del contrato o la naturaleza de este, y las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU-1640-2019 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan. (…)"

9. Que la posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros, y lo cual no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

10. Que efectivamente, pese a que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de introducir modificaciones a los contratos estatales, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, de acuerdo con la Corte "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".

11. Que, en efecto, respecto de la modificación del contrato estatal, la Corte Constitucional ha establecido que:

"*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".*

Y agrega:

"*Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como*

especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal . Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

12. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

13. Que en virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

14. Que conforme lo anteriormente expuesto se observa que el numeral tercero del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que: "(…) 3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (…)", razón por la cual en aras de alcanzar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público que a través de este se pretende, resulta necesario efectuar la presente Modificación No. 4 al Contrato de Obra No. IDU-1640-2019, a efectos de que durante dicho plazo el contratista de manera

concomitante realice las actividades pertinentes y conducentes para el cumplimiento del objeto contractual.

15. Que una vez revisados los argumentos expuestos por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, la Dirección Técnica de Construcciones y la Subdirectora General de Infraestructura es importante precisar que la presente Modificación No.4, al Contrato de Obra No. IDU- 1640 de 2019, se encuentra debidamente revisada por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros, y sus efectos presupuestales y técnicos fueron debidamente examinados y revisados por parte del área técnica supervisora - DTC y la ordenadora del gasto- SGI; que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad, así las cosas, dicha modificación se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA- MODIFICACIÓN: Incorporar al Contrato lo establecido en la circular No. 6 de 2022 con radicado IDU 20221050000064, en lo referente a los Lineamientos generales para la transición de los índices del ICCP, ICOCIV y reconocimiento del precio del insumo acero debido a la volatilidad del mercado siderúrgico por la Pandemia COVID 19.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, cualquier referencia que se haga en el Contrato al ICCP deberá entenderse que hace referencia al ICOCIV.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Modificación No.4, no genera gastos ni erogaciones presupuestales adicionales para el IDU.

SEGUNDA: - MANIFESTACIONES: EL **CONTRATISTA** manifiesta que con la suscripción del presente modificatorio no renuncia a las salvedades allí informadas. El IDU por su parte manifiesta que la suscripción de la presente modificación no implica ningún cambio en la estructura de riesgos establecidos en el contrato y en virtud de la aplicación del contenido de la presente cláusula, se entiende que no renuncia a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.

MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1640-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO AUTOPISTA NORTE

TERCERA – GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir y cargar en Secop II, los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

CUARTA – DOCUMENTOS: Hacen parte de la presente Modificación No.4 al Contrato de Obra No. IDU-1640-2019, todos los documentos enunciados en la parte considerativa, los cuales forman parte integral del presente documento.

QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y su aceptación a través de la plataforma SECOP II.

SEXTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU-1640-2019, no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

SEPTIMA– PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.

2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá D.C.

POR EL IDU

CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMUDEZ
Subdirectora General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA

DIEGO MAURICIO PÉREZ LEÓN
Representante Legal
CONSORCIO AUTOPISTA NORTE

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez- Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Diana Luperli Loaiza - Coordinadora de Minutas DTGC
Revisó: Tania Rojas F-Asesora- DTGC
Revisó: Einy Acosta S -Abogada – SGI
Revisó: Diana Margarita Beltrán-Apoyo Técnico- SGI
Revisó: Luz Mery Bustamante- Apoyo a la supervisión-DTC
Elaboró: Alejandra Pachón Rojas - Abogada DTGC